

III.8. ALCALDÍA IZTACALCO

III.8.1. AUDITORÍAS FINANCIERAS Y DE CUMPLIMIENTO

III.8.1.1. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN), CAPÍTULO 3000 “SERVICIOS GENERALES”

Auditoría ASCM/68/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII, VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Iztacalco ocupó el décimo primer lugar respecto del presupuesto correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) 2019 para las 16 alcaldías de la Ciudad de México (6,924,286.7 miles de pesos), con un monto ejercido de 297,315.7 miles de pesos, que representó el 4.2% del total erogado por dichos órganos políticos administrativos (7,065,188.5 miles de peso) y fue inferior en 1.9% (5,743.7 miles de pesos) al presupuesto original asignado de dicho fondo (303,059.4 miles de pesos).

En el capítulo 3000 “Servicios Generales”, el sujeto fiscalizado ejerció recursos federales correspondientes al FORTAMUN, la Alcaldía Iztacalco contó con una asignación original de

224,811.4 miles de pesos, la cual disminuyó en 5,334.8 miles de pesos para quedar en 219,476.6 miles de pesos, de los que ejerció, en 52 partidas de gasto, un monto de 219,476.6 miles de pesos, lo que significó una reducción del 2.4% (5,334.8 miles de pesos) en relación al presupuesto asignado originalmente en dicho capítulo (224,811.4 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se seleccionaron los recursos federales correspondientes al FORTAMUN en el capítulo 3000 “Servicios Generales” porque por su naturaleza e impacto social es de interés y tiene repercusión para los habitantes de la Alcaldía Iztacalco.

“Exposición al Riesgo”. Se eligió el ejercicio de los recursos federales correspondientes al FORTAMUN en el capítulo 3000 “Servicios Generales”, toda vez que por su naturaleza y características puede estar expuesto a riesgo de errores, mal uso, ineficiencias e incumplimiento de metas y objetivos.

“Presencia y Cobertura”. Para garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de ser auditados por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto asignado a la Alcaldía Iztacalco correspondiente al “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)”, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, haya sido destinado a la satisfacción de sus requerimientos como lo establece la legislación respectiva y constatar que en los momentos contables de registro, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables por el órgano político administrativo.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integran el objetivo de auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Gasto Registrado

Se verificó que las operaciones del sujeto fiscalizado se encuentren registradas contable y presupuestalmente, que reflejen las operaciones de cada uno de los momentos contables del gasto y que expliquen la evolución del ejercicio presupuestal; asimismo, que correspondan a los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Gasto Aprobado

Se verificó si el proceso de programación, presupuestación, integración (Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera) y autorización del presupuesto se ajustó a la normatividad aplicable y si hubo congruencia entre la documentación soporte, como el Programa Operativo Anual (POA) , el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS), el techo presupuestal, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y la autorización del Congreso de la Ciudad de México.

Gasto Modificado

Se verificó que el origen y destino de los recursos materia de las afectaciones al presupuesto se hayan justificado y autorizado, y que hayan contribuido al cumplimiento de metas y objetivos, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Comprometido

Se verificó que los procesos de programación (Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, Programa Operativo Anual, etc.), solicitud, autorización, adjudicación, contratación y reporte de las operaciones a las instancias correspondientes, cumplan la normatividad que los regula.

Gasto Devengado

Se verificó que los pagos realizados con cargo al presupuesto se encuentren debidamente soportados con la documentación e información que compruebe la prestación de los servicios, de conformidad con la normatividad aplicable y en cumplimiento de los instrumentos jurídicos formalizados en cada caso.

Gasto Ejercido

Se verificó, por medio de la revisión a la información del sujeto fiscalizado, que se haya expedido y resguardado la documentación soporte justificativa y comprobatoria de las operaciones y reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Gasto Pagado

Se verificó que las obligaciones a cargo del sujeto fiscalizado se hayan extinguido mediante el pago, y que éste se haya acreditado y realizado en cumplimiento de la normatividad aplicable y de los instrumentos jurídicos que dieron origen a la obligación. En su caso, se practicarán las compulsas y confirmaciones necesarias para ello.

Cumplimiento

Se verificó que el sujeto fiscalizado haya cumplido la normatividad aplicable y la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las actuaciones de los servidores públicos con relación al rubro en revisión, así como las acciones de control y vigilancia implementadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del órgano político administrativo en las materias de su competencia.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se aplicaron los siguientes criterios:

1. Integrar las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) y documentos múltiples

que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó en esta entidad de fiscalización.

2. Considerar las partidas del capítulo 3000 “Servicios Generales”, en las que se ejercieron recursos del FORTAMUN, de esa estratificación se seleccionaron las partidas más representativas.
3. La muestra de auditoría se realizó por muestreo no estadístico, para lo cual se consideraron las operaciones más representativas registradas con cargo a la partida 3112 “Servicio de Energía Eléctrica”.
4. Integrar la partida 3112 “Servicio de Energía Eléctrica” por CLC y documentos múltiples.

El gasto de la Alcaldía Iztacalco con cargo al FORTAMUN en el capítulo 3000 “Servicios Generales” ascendió a 219,476.7 miles de pesos, mediante 97 CLC, las cuales se pagaron con recursos Federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 50,618.2 miles de pesos, por medio de 6 CLC expedidas con cargo a una de las 51 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 23.1% del total ejercido en el rubro examinado. La información se muestra en seguida:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
3112 “Servicio de Energía Eléctrica”	77	0	136,235.7	62.1	6	0	50,618.2	37.2
Otras 51 partidas	20	0	83,241.0	37.9	0	0	0.0	0.0
Total	97	0	219,476.7	100.0	6	0	50,618.2	23.1

Origen de los Recursos

El universo del presupuesto ejercido (219,476.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (50,618.2 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo	Importe	Denominación del fondo	Importe
0.0	0.0	219,476.7	50,618.2	Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	219,476.7	Etiquetado Recursos Federales-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	50,618.2

Se seleccionó el convenio para el suministro de energía eléctrica, formalizado con la empresa Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A.P.I., S.A. de C.V.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Con la finalidad de evaluar el control interno implementado por la Alcaldía Iztacalco y contar con una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, se analizaron las atribuciones del órgano político administrativo, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó cuestionario de control interno, en particular, a los servidores públicos responsables del registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como del pago de operaciones con cargo al FORTAMUN capítulo 3000 "Servicios Generales", en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación; y Supervisión y Mejora Continua), la evaluación se realizó tomando como referencia el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el órgano político administrativo, se determinó lo siguiente:

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la Alcaldía Iztacalco que estuvieron relacionadas con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo, ejercicio y pago de las operaciones con cargo al rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica que permiten llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si el órgano político administrativo ha establecido y mantiene un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, la Alcaldía Iztacalco contó con dos estructuras orgánicas, la primera fue ratificada por la SEFIN con el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13606/2018 del 21 de noviembre de 2018, y fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 451 el 13 de noviembre de 2018, la cual indica que su vigencia inició a partir del 1o. de diciembre del mismo año.

En dicha estructura orgánica se previeron una Oficina de la Alcaldía, seis Direcciones Generales (de Gobierno y Protección Civil, de Administración, de Obras y Desarrollo Urbano, de Servicios Urbanos, de Desarrollo Social y de Participación Ciudadana) y dos Direcciones Ejecutivas (de Asuntos Jurídicos y de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad).

Posteriormente, la SAF con el oficio núm. SAF/CGMDA/0144/2019 del 30 de octubre de 2019 registró la estructura orgánica núm. AL-IZC-15/011119, vigente a partir del 1 de noviembre de 2019. Dicha estructura orgánica fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 del 13 de noviembre de 2019.

En esa estructura orgánica se previó la Oficina de la Alcaldía, seis Direcciones Generales (de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; de Administración; de Obras y Desarrollo Urbano; de Servicios Urbanos; de Desarrollo Social, y Participación

Ciudadana), así como dos Direcciones Ejecutivas (de Asuntos Jurídicos; y de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad); y 10 concejales.

2. En 2019, la Alcaldía Iztacalco contó con dos manuales administrativos; el primero fue elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. OPA-IZC-23/011015, el cual fue registrado por la Coordinación de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-8/240918-OPA-IZC-23/011015 y notificado al órgano político administrativo con el oficio núm. OM/CGMA/2733/2018 del 24 de septiembre de 2018, y fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 417 del 26 de setiembre de 2018, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

El segundo manual administrativo fue elaborado conforme a la estructura orgánica ratificada por la SAF con el oficio núm. SFCDMX/SSACH/DGAOCH/13606/2018 del 21 de noviembre de 2018; el cual fue registrado por la CGEMDA de la SAF con el núm. MA-21/281019-OPA-IZC-G451-18 del 28 de octubre de 2019; vigente a partir del 12 de noviembre de 2019, asimismo, fue publicado el en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 218 del 11 de noviembre de 2019.

3. El órgano político administrativo contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI), el cual fue constituido el 15 de mayo de 2019 e integrado por servidores públicos de la Alcaldía Iztacalco y un representante del Órgano Interno de Control (OIC) cuyos objetivos y funciones fueron establecidos en su Manual de Integración y Funcionamiento con número de registro MEO-232/021019-OPA-IZC-G451-18, el cual fue publicado el 22 de octubre de 2019 en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 204 y le permite desarrollar respuestas al riesgo así como administrarlo y controlarlo.

En 2019, el CARECI realizó 4 sesiones ordinarias y dos extraordinarias de las que se firmó el acta respectiva; sin embargo, en su última sesión ordinaria no se presentó el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en

carácter de representante del titular del órgano político administrativo, envió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual proporcionó una nota informativa sin número del 7 de diciembre de 2020, con la que el Suplente del Secretario Técnico del CARECI y Director de Finanzas de la Alcaldía Iztacalco informó:

“Al respecto le informo que al momento de integrar la carpeta de trabajo para la 4ta. Sesión del Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI); para el ejercicio 2019, se omitió integrar el CALENDARIO de Sesiones para el ejercicio 2020, situación que una vez identificada se solventó con el envío de Oficios con la propuesta de las fechas programadas para las próximas Sesiones de año 2020, a cada una de las Direcciones que integran el Comité.”

Asimismo, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco proporcionó los oficios núms. AIZT/DF/0054/2020, AIZT/DF/0055/2020, AIZT/DF/0056/2020, AIZT/DF/0057/2020, AIZT/DF/0058/2020, AIZT/DF/0059/2020, AIZT/DF/0060/2020, AIZT/DF/0061/2020, AIZT/DF/0062/2020, todos del 20 enero de 2020, dirigidos a Direcciones Generales y Ejecutivas, así como al Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Iztacalco; en los que se les dio a conocer el calendario de las sesiones ordinarias los programas para el Ejercicio de 2020.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se determinó que dicha respuesta confirmó la observación la presente indicación, ya que, si bien el órgano político administrativo envió a las Direcciones integrantes del comité, el calendario de sesiones programadas para el ejercicio de 2020, la presentación fue posterior a la última sesión ordinaria del ejercicio de 2019 incumplimiento la normatividad aplicable, por lo que la presente observación no se modifica.

Por no someter a dictaminación, en su última sesión ordinaria de 2019, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente, la Alcaldía Iztacalco incumplió lo establecido en el último párrafo del numeral 8 del lineamiento Noveno de los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 235 del 8 de enero de 2018, que establece:

“Noveno.- Del CARECI

”8.- [...] En la última sesión ordinaria de cada ejercicio se deberá someter a dictaminación del CARECI el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente.”

4. La Alcaldía Iztacalco contó con unidades administrativas encargadas de generar información para cumplir las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas (Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia); Fiscalización y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros (Dirección General de Administración), para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron y se incorporaron a sus manuales administrativos con registros núms. MA-8/240918-OPA-IZC-23/011015 y MA-21/281019-OPA-IZC-G451-18; además, contó con un programa de capacitación para el ejercicio de 2019 del cual proporcionó diversos oficios con los que la Jefatura de Unidad Departamental perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos de la alcaldía, difundió dicho programa entre los servidores públicos del órgano político administrativo.

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019 fue publicado el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual fue aplicable a la Alcaldía Iztacalco; asimismo, en su Segundo Transitorio se indicó lo siguiente:

“Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Sin embargo, el sujeto fiscalizado publicó el “Código de Ética de los Servidores Públicos de la Alcaldía Iztacalco” con 116 días de desfase, incumpliendo la normatividad mencionada por lo que no se genera recomendación alguna.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, el sujeto fiscalizado no aportó información ni documentación que modificara la presente observación.

Cabe señalar que el órgano político administrativo publicó el “Aviso por el que se da a conocer el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Alcaldía Iztacalco” en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 169 del 2 de septiembre de 2019, en el que se incluye lo relacionado con los valores rectores que orientan la conducta de los Servidores Públicos en la Alcaldía Iztacalco. Por lo que no se genera recomendación alguna.

Con base en lo anterior, se determinó que en 2019 el órgano político administrativo contó con dos estructuras orgánica registradas, con dos manuales administrativos, con un CARECI que le permite desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; con unidades administrativas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como con un programa de capacitación y un código de ética, por lo que ha establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno; sin embargo, no publicó un código de conducta, determinándose un rango de valoración medio para la implementación del control interno respecto al presente componente.

Administración de Riesgos

Con relación a si la Alcaldía Iztacalco contó con un proceso para identificar el cumplimiento de sus objetivos y reunió las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo que permitan administrarlo y controlarlo, se identificó lo siguiente:

1. La Alcaldía Iztacalco contó con un Programa Provisional de Gobierno 2019-2020, aprobado por el concejo de la Alcaldía Iztacalco en su tercera sesión extraordinaria celebrada el 10 de mayo del 2019, en el que se establecen sus objetivos y metas estratégicas, el cual fue dado a conocer en su página de internet; dichos objetivos y metas estratégicas se encuentran reflejados en su POA. Sin embargo, la aprobación del Programa Provisional de Gobierno 2019-2020 no se realizó a más tardar el último día de enero de 2019; es decir, con 99 días naturales de desfase, incumpliendo el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente en 2019, que establece:

“CUARTO. - A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión

de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019...”.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, no proporcionó información ni documentación relacionada con la presente observación, por lo que no se modifica.

No obstante, del incumplimiento antes señalado en el cuarto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México habla de un plazo único, por lo que no se genera recomendación alguna.

2. El OIC en la Alcaldía Iztacalco, adscrito a la SCGCDMX, de acuerdo con la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 ter., el 1o. de septiembre de 2017, cuenta con atribuciones para realizar actividades de auditoría y control interno en dicho órgano político administrativo; sin embargo no practicó auditorías relacionadas con el FORTAMUN aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales” por el ejercicio de 2019.
3. En 2019, el CARECI reguló las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión y logro de los objetivos y funciones en materia de administración de riesgos y control interno en su cumplimiento desde la planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión.

Con base en lo anterior, se determinó que la Alcaldía Iztacalco contó con un Programa Provisional de Gobierno vigente en 2019, en el que se establecieron los objetivos y metas estratégicas del órgano político administrativo los cuales se encuentran reflejados en su POA; y contó con un OIC que lo vigila, el cual no auditó el rubro en revisión en el ejercicio de 2019; asimismo, la ASCM no ha realizado revisiones al rubro auditado y el CARECI realizó acciones para detectar, evaluar e identificar las posibles respuestas ante los riesgos. Por lo que se determinó un rango de valoración medio para la implementación del control interno respecto al presente componente.

Actividades de Control Interno

Las acciones establecidas por la Alcaldía Iztacalco para prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de sus objetivos, en particular, a la eficacia y eficiencia de las operaciones del rubro sujeto a revisión, son las siguientes:

1. En 2019, el órgano político administrativo contó con 54 procedimientos y uno relacionado con el Fondo de Aportaciones para el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, integrados a los manuales núms. MA-8/240918-OPA-IZC-23/011015 y MA-21/281019-OPA-IZC-G451-18. Sin embargo, no contó con procedimientos específicos relacionados con los momentos del gasto aprobado, modificado, ejercido y pagado, que le permitieran cumplir los objetivos de control y administrar los riesgos inherentes, que consideraran las operaciones o actividades sustantivas que tienen a su cargo las unidades administrativas involucradas en los momentos contables del gasto, y que aseguraran razonablemente el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas, políticas y otras disposiciones de observancia obligatoria. El procedimiento identificado por momento contable del gasto es el siguientes:

Momento contable	Procedimiento
Gastos comprometido y devengado	“Administrar los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales (FORTAMUN)”

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, el órgano político administrativo contó con el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la SAF, como autoridad administradora del sistema.

Con base en lo anterior, se determinó que en 2019 el órgano político administrativo contó con el SAP-GRP para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras; sin embargo, no contó con procedimientos específicos relacionados con los momentos del gasto aprobado, modificado, ejercido y pagado que le permitieran prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro sujeto a revisión, así como la eficacia y eficiencia de las operaciones. Por lo anterior, se determinó un rango de valoración bajo para la implementación del control interno respecto al presente componente.

Información y Comunicación

Respecto a si la Alcaldía Iztacalco contó con mecanismos de comunicación interna que permitan que la información que se genera al exterior sea apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible, así como para comunicar internamente al personal los objetivos y responsabilidades relacionados con el rubro en revisión, se observó lo siguiente:

- 1 La Alcaldía Iztacalco comunicó las metas, objetivos, procesos y procedimientos incluidos en sus manuales administrativos, vigentes en 2019 mediante las circulares núms. 006 del 26 de septiembre de 2018 y 26 del 7 de noviembre de 2019, y los incorporó al portal de transparencia de su página de internet para consulta de sus servidores públicos.

En relación con el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Alcaldía Iztacalco, vigente en 2019, el órgano político administrativo, proporcionó la circular núm. 33/2019 del 2 de septiembre de 2019 con la que se realizó la difusión entre sus servidores públicos.

2. En 2019, el sujeto fiscalizado contó con unidades administrativas que se encargaron de generar la información requerida para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas y con el SAP-GRP para gestionar la información relativa a los recursos humanos, financieros y presupuestales con unidades administrativas externas, así como con la información generada respecto a la operación del rubro en revisión.

Con base en lo anterior, se determinó que la Alcaldía Iztacalco comunicó a sus servidores públicos, sus metas, objetivos, procesos y procedimientos mediante la difusión de sus manuales administrativos, vigentes en 2019 y los incorporó en el portal de transparencia; asimismo, difundió su código de ética entre sus servidores públicos; y contó con unidades administrativas que permiten generar información para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia, contabilidad gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas. Por lo anterior se determinó un rango de valoración medio para la implementación del control interno respecto al presente componente.

Supervisión y Mejora Continua

Con relación a si se encuentran identificados los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo, se identificó que, en términos generales, en las funciones establecidas en sus manuales administrativos se encuentran plasmados dichos tramos de control y supervisión; además, contó con un Programa de Capacitación para el ejercicio de 2019.

Sin embargo, de la aplicación del cuestionario de control interno no se logró identificar la programación periódica de acciones de supervisión al rubro sujeto a revisión, por lo que se determinó un rango de valoración medio para la implementación del control interno respecto al presente componente.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecidos por la Alcaldía Iztacalco, una vez recopilada y analizada la información general de las áreas y operaciones sujetas a revisión, a partir del flujo general de las actividades, de los objetivos específicos y mecanismos de control identificados en cada proceso, así como la respuesta al cuestionario de control interno aplicado, se determinó que el control interno fue de rango medio para administrar los riesgos de irregularidades e ineficiencias a que estuvieron expuestas las actividades y el cumplimiento de los objetivos del órgano político administrativo relacionados con el registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como con el pago de operaciones con cargo al FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 "Servicios Generales". Lo anterior, toda vez que existen procesos que pueden mejorar con la incorporación de actividades de control establecidas en manuales administrativos actualizados.

Recomendación

ASCM-68-19-1-IZC

Es necesario que la Alcaldía Iztacalco establezca mecanismos de control para asegurar que, en la última sesión ordinaria de cada ejercicio, se someta a dictaminación de su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio siguiente, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Registro de las Operaciones

2. Resultado

Para verificar que el sujeto fiscalizado haya efectuado, en tiempo y forma, el registro de las operaciones relacionadas con los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, en las cuentas establecidas en el Manual de Contabilidad de la Ciudad de México Poder Ejecutivo, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 53 del 24 de abril de 2017, y que sean congruentes con la información registrada por la SAF, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008 y sus reformas publicadas en el mismo medio de difusión el 12 de noviembre de 2012, 9 de diciembre de 2013, 30 de diciembre de 2015, 27 de abril y 18 de julio de 2016 y 19 de enero de 2018; el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de agosto de 2009, y su mejora publicada en el mismo medio de difusión el 2 de enero de 2013, todos vigentes en 2019, se realizó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. AIZT/DGA/556/2020 del 26 de junio de 2020 la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco proporcionó el archivo en formato Excel de los Reportes Auxiliares Presupuestales del FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, de su análisis se verificaron los importes correspondientes al registro presupuestal del gasto. Asimismo, se observó que en los Informes de Avance Trimestral del ejercicio de 2019 del órgano político administrativo se desglosó la información relativa al ejercicio del rubro en revisión.
2. Se constató que la Alcaldía Iztacalco envió a la SAF las cédulas mensuales de conciliación de cifras programático-presupuestales del ejercicio de 2019, en las que se constató la evolución presupuestal del FORTAMUN aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”. Dichas cédulas se encuentran firmadas por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente “A” de la SAF y por la Subdirección de Presupuesto y Finanzas por parte de la Alcaldía Iztacalco.

3. Con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2992/2020 del 10 de septiembre de 2020, la SAF remitió información con relación a los registros presupuestales del FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”. Al respecto, se determinó lo siguiente:

Gasto Aprobado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8211000000 “Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”		2,031,034.6
8221000000 “Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central”	<u>2,031,034.6</u>	
Total	<u>2,031,034.6</u>	<u>2,031,034.6</u>

* El importe señalado corresponde al total autorizado para la Alcaldía Iztacalco.

Gasto Modificado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8221000000 “Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central”		5,335.8
8231000000 “Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado Sector Central”	<u>5,335.8</u>	
Total	<u>5,335.8</u>	<u>5,335.8</u>

* El importe señalado corresponde al presupuesto modificado por la Alcaldía Iztacalco en el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Gasto Comprometido

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8221000000 “Presupuesto de Egresos por ejercer Sector Central”		50,618.2
8241000000 “Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central”	<u>50,618.2</u>	
Total	<u>50,618.2</u>	<u>50,618.2</u>

* El importe señalado corresponde a la muestra seleccionada del presupuesto comprometido por la Alcaldía Iztacalco en el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Gasto Devengado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8241000000 "Presupuesto de Egresos Comprometido Sector Central"		50,618.2
8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"	50,618.2	
Total	<u>50,618.2</u>	<u>50,618.2</u>

* El importe señalado corresponde a la muestra seleccionada del presupuesto devengado por la Alcaldía Iztacalco en el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Gasto Ejercido

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8251000000 "Presupuesto de Egresos Devengado Sector Central"		50,618.2
8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"	50,618.2	
Total	<u>50,618.2</u>	<u>50,618.2</u>

* El importe señalado corresponde a la muestra seleccionada del presupuesto ejercido por la Alcaldía Iztacalco en el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Gasto Pagado

(Miles de pesos)

Cuenta	Importe*	
	Debe	Haber
8261000000 "Presupuesto de Egresos Ejercido Sector Central"		50,618.2
8271000000 "Presupuesto de Egresos Pagado Sector Central"	50,618.2	
Total	<u>50,618.2</u>	<u>50,618.2</u>

* El importe señalado corresponde a la muestra seleccionada del presupuesto pagado por la Alcaldía Iztacalco en el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 "Servicios Generales".

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Iztacalco contó con registros auxiliares presupuestales del FORTAMUN aplicado al capítulo 3000 "Servicios Generales", que la información fue congruente con los registros proporcionados por la SAF y lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Gasto Aprobado

3. Resultado

Se verificó que el proceso de programación y presupuestación, así como de autorización del presupuesto del órgano político administrativo se hubiesen ajustado a la normatividad aplicable; que en el POA del órgano político administrativo se hubieran reflejado de forma desglosada el presupuesto asignado al rubro en revisión, y en su techo presupuestal, el presupuesto asignado al sujeto fiscalizado, y que ambos documentos hayan servido de base para la integración de su anteproyecto de presupuesto anual; que se hubiese tramitado oportunamente ante la SAF la aprobación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos del órgano político administrativo; y que, en la presupuestación de recursos para el FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”, se hayan considerado elementos reales de valoración, conforme al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019. Al respecto, se analizaron el techo presupuestal reportado, el Analítico de Claves, el POA, el Calendario Presupuestal y el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del sujeto fiscalizado correspondientes al ejercicio fiscal de 2019, y se determinó lo siguiente:

1. Por medio del oficio núm. SAF/SE/4855/2019 del 20 de noviembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF, comunicó al titular del órgano político administrativo el techo presupuestal preliminar por un monto de 2,031,034.6 miles de pesos, de los cuales 303,059.4 miles de pesos se destinaron al FORTAMUN y en los Recursos Etiquetados a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” se destinó 132,083.2 miles de pesos.

Con dicho oficio, la SAF también indicó que el envío de la información de los Módulos de Integración por Resultados (Guion del POA, Marco de Política y proyecto de POA) y de Integración Financiera (Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y Analítico de Claves), en versión electrónica, sería a más tardar los días 7 y 10 de diciembre de 2018, respectivamente; y los reportes que genera el SAP-GRP, con firma autógrafa del titular, en forma impresa, a más tardar el 12 de diciembre de 2018.

Mediante el oficio núm. AIZT-DF-152-2018 del 11 de diciembre de 2018, con sello de recepción del 13 de diciembre del mismo año, el alcalde en Iztacalco remitió a la Subsecretaría de Egresos de la SAF, en forma impresa, los reportes generados por el SAP-GRP referentes a los Módulos de Integración por Resultados y Financiera del órgano político administrativo para el ejercicio de 2019, es decir, fueron enviados con un día de desfase.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, envió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual proporcionó el similar núm. AIZT/SPP/976/2020 del 10 de diciembre de 2020 con el que la Subdirección de Programas y Presupuesto remitió una nota informativa sin número ni fecha en la que informó:

“Sobre este resultado, relacionado a que se envió a la SAF los reportes generados por el SAP-GRP referentes a los Módulos de Integración por Resultados y Financiera del órgano político administrativo con un día de desfase, obedeció a que el día 12 de diciembre se registraron problemas técnicos para la impresión de los reportes respectivos, lo que ocasionó que su envío fuera hasta el día siguiente de la fecha señalada en el Manual de Programación y Presupuestación del ejercicio.”

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado se determinó que dicha respuesta confirma la observación realizada, ya que aun cuando se hayan presentado problemas técnicos para la impresión de los reportes respectivos, su envío a la Subsecretaría de Egresos de la SAF se realizó hasta el día 13 de diciembre de 2019, es decir, con un día de desfase, por lo que la observación no se modifica.

Por haber enviado los reportes generados por el SAP-GRP, referentes a los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera del órgano político administrativo con un día de desfase, la Alcaldía Iztacalco incumplió el apartado I. Presentación, subapartado 3. Plazos para la Integración y Envío de la Información, Actividad “Reportes e Información” del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, que indica lo siguiente:

“Envío de los siguientes reportes generados por el sistema mediante oficio: [...]

”Plazo: 12 de diciembre de 2018, a las 18:00 horas

”Consideraciones: Las Unidades deberán remitir los reportes debidamente firmados...”

2. La estructura del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019 considera los elementos y bases para la programación; es decir, incluye los objetivos, políticas, prioridades y metas del órgano político administrativo, en cumplimiento del Manual de Programación- Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019.
3. Con objeto de verificar que en la presupuestación del capítulo FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”, el órgano político administrativo hubiera considerado elementos reales, se solicitó mediante oficio núm. DGACF-B/20/0248 del 22 de junio de 2020 dicha información al órgano político administrativo. En respuesta, la Alcaldía Iztacalco, mediante el oficio núm. AIZT-DGA/504/2020 del 29 de junio de 2020, proporcionó nota informativa del 29 de junio de 2020, en la que indicó que “los recursos son establecidos y etiquetados por la Secretaría de Finanzas, a través del pretecho presupuestal para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio”..
4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, se publicó el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, en cuyo artículo 7 se estableció que al sujeto fiscalizado se le asignó un presupuesto de 2,031,034.6 miles de pesos.
5. Con el oficio núm. SAF/SE/0062/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó al alcalde en Iztacalco el Analítico de Claves y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019, correspondientes al presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, por 2,031,034.6 miles de pesos, de los cuales 303,059.4 miles de pesos se destinaron al FORTAMUN-DF y en los Recursos Etiquetados a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” se destinó 132,083.2 miles de pesos.

6. Con el oficio núm. SAF/SE/0340/2019 del 28 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF remitió al alcalde en Iztacalco el calendario presupuestal aprobado para el ejercicio por 2,031,034.6 miles de pesos, de los cuales se destinaron 132,083.2 miles de pesos a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, relacionada con el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”.
7. En el Analítico de Claves se asignaron 132,083.2 miles de pesos a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, relacionada con el FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, importe reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.
8. Mediante el oficio núm. SAF/SE/059/2019 del 11 de febrero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF informó al alcalde en Iztacalco el POA para el ejercicio fiscal de 2019, conforme a los ajustes del presupuesto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo elaboró su POA y éste sirvió de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos; que en su Analítico de Claves se reflejó, de forma desglosada, el presupuesto del FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”; y que se consideraron elementos reales de valoración para la presupuestación de dicho capítulo. Sin embargo, envió a la SAF los reportes generados por el SAP-GRP referentes a los Módulos de Integración por Resultados y del órgano político administrativo con un día de desfase.

En el informe de auditoría núm ASCM/68/18, practicada a la Alcaldía Iztacalco, resultado núm. 3 recomendación ASCM-68-18-2-IZC, se considera establecer mecanismos de control para garantizar que su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos sea enviado debidamente integrado dentro del plazo establecido de acuerdo con el Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Modificado

4. Resultado

Se verificó que las afectaciones presupuestarias que tramitó el órgano político administrativo para modificar el presupuesto original asignado al FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales” se hubiesen sujetado a los montos aprobados y contaran con las justificaciones y autorizaciones correspondientes y contribuido al cumplimiento de metas y objetivos de conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482 Tomo II el 31 de diciembre de 2018, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 2 de enero de 2019 y al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 el 30 de octubre de 2018, vigentes en 2019. Se analizaron 7 afectaciones presupuestarias y su documentación soporte, con los resultados siguientes:

Se determinó que, en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, la Alcaldía Iztacalco reportó en el FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales” un presupuesto original de 224,811.4 miles de pesos, el cual disminuyó en 5,335.8 miles de pesos, para quedar en un presupuesto modificado de 219,475.6 miles de pesos, de cuyo importe se ejercieron 219,475.6 miles de pesos, según lo siguiente:

(Miles de pesos)

Concepto	Número de movimientos	Importe		
		Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original				224,811.4
Más:				
Ampliaciones compensadas	1	3,417.2		
Adiciones líquidas	1	4,079.7	7,496.9	
Menos:				
Reducciones compensadas	2	(4,489.9)		
Reducciones líquidas	4	(8,342.7)	(12,832.7)	
Modificación neta				(5,335.8)
Presupuesto modificado	8			219,475.6
Presupuestos comprometido, devengado, ejercido y pagado				219,475.6

Los 8 movimientos se soportaron con 7 afectaciones presupuestarias autorizadas por la Subsecretaría de Egresos de la SAF, por conducto de la Dirección General de Gasto Eficiente "A", en el caso de afectaciones compensadas y por medio la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, cuando se trató de afectaciones líquidas, las cuales se tramitaron por el Sistema Electrónico establecido por dicha dependencia, en cumplimiento del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Las afectaciones programático-presupuestarias con las que se modificó el presupuesto asignado FORTAMUN, capítulo 3000 "Servicios Generales", fueron elaboradas, autorizadas y tramitadas por los servidores públicos facultados para ello, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019. Y los movimientos se originaron para contar con los recursos conforme a lo siguiente:

1. Las adiciones líquidas, por un monto de 4,079.7 miles de pesos, se realizaron con el propósito de cubrir los cargos centralizados del suministro de agua potable.

2. Las ampliaciones compensadas, por un monto de 3,417.2 miles de pesos, se realizaron con el proposito de cubrir los cargos centralizados del servicio de vigilancia intramuros y extramuros para el presente ejercicio fiscal de 2019.
3. Las reducciones compensadas, por un monto de 4,489.9 miles de pesos, se realizaron debido a que los recursos con que cuenta la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, resultan ser suficientes para cubrir las necesidades de operación, en virtud de que durante el presente ejercicio los recursos del área funcional y partida aludida no se encuentran comprometidos, por lo que resultan susceptibles de reducir.
4. Las reducciones líquidas, por un monto de 8,342.7 miles de pesos, se efectuaron principalmente para recursos no ejercidos.

Derivado el análisis de las justificaciones de las afectaciones programático-presupuestarias que modificaron el presupuesto asignado al FORTAMUN, aplicado al capítulo 3000 “Servicios Generales”, se determinó que dichos movimientos contribuyeron al cumplimiento de los objetivos y metas del órgano político administrativo en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Por lo expuesto, se concluyó que las adecuaciones por 5,335.8 miles de pesos realizadas al presupuesto originalmente asignado al FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales” (224,811.4 miles de pesos), para quedar con un presupuesto modificado y ejercido de 219,476.6 miles de pesos se sujetaron a los montos aprobados y contaron con las justificaciones correspondientes, conforme al Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en 2019; que los montos de los presupuestos autorizado, modificado y ejercido por la Alcaldía Iztacalco coinciden con los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019. Dichas modificaciones al presupuesto autorizado se realizaron para el cumplimiento de metas y objetivo de la alcaldía.

Gasto Comprometido

5. Resultado

En 2019, la Alcaldía Iztacalco ejerció un monto de 219,476.6 miles de pesos, mediante 97 CLC con cargo al FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”; y específicamente en la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” ejerció un monto de 136,235.6 miles de pesos, mediante 77 CLC. Se determinó revisar una muestra de auditoría de las operaciones por 50,618.2 miles de pesos mediante 6 CLC con cargo a dicha partida que representó el 23.1% del monto ejercido con cargo la FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”.

Para verificar que los recursos erogados con cargo a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” sea resultado de la aprobación de un contrato u otro instrumento que formalizara una relación jurídica con terceros, se solicitó a la Alcaldía Iztacalco mediante oficio núm. DGACF-B/20/0374 del 11 de septiembre de 2020, que “las CLC, los contratos o convenios centralizados y demás información correspondiente a la partida 3112 ‘Servicios de Energía Eléctrica’ sea requerida a la instancia que llevó a cabo su operación (compromiso, ejercicio, devengo y pago) para que a su vez sea proporcionada a este ente fiscalizador para su revisión”.

En respuesta, mediante oficio núm. AIZT/DGA/710/2020 del 22 de septiembre de 2020 el órgano político administrativo remitió el oficio núm. AIZT-DGA/706/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztacalco, por ser la unidad que efectúa concentración de la información, requirió a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad, Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE); sin embargo, hasta la fecha del término de la ejecución, no se obtuvo respuesta.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, envió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual proporcionó el similar núm. AIZT/SPP/976/2020 del 10 de Diciembre de 2020 con el que la Subdirección de Programas y Presupuesto remitió una nota informativa sin número ni fecha en la que informó:

“Sobre este resultado, se informa que con fecha 29 de septiembre del 2020, con oficio número AIZT/DGA/762/2020, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, las CLC's respectivas con documentación soporte de los pagos consolidados de la partida 3112 'Servicio de energía eléctrica', correspondientes al ejercicio de 2019.

”Con oficio número CDMX/SOBSE/DGAF/2983/2020, dicha instancia consolidadora de pagos del servicio de energía eléctrica, remitió a través de medio magnético (cd), la siguiente documentación: Cuentas por Liquidar Certificadas [...], conteniendo cada una copias de la Cuenta por Liquidar Certificada, Factura y Validación; Hoja de Clasificación Presupuestal y Reporte Integral del Gasto de Consumo de energía eléctrica, relativas a la partida 3112 'Servicio de energía eléctrica'. (Documentos que se anexan a la presente).”

Asimismo, proporcionó el oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/2983/2020 del 2 de octubre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE proporcionó las CLC sujetas a revisión.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado se determinó que dicha respuesta confirma la observación realizada, ya que aun cuando se hayan presentado las CLC, la alcaldía no contó con el soporte documental relativo a los instrumentos jurídicos correspondientes al servicio de suministro de energía eléctrica consolidada, por lo que la observación se modifica parcialmente.

Por no contar con la documentación generada durante los procesos de adhesión para la contratación y consolidación, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración [...] serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”

“Artículo 154. La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de los titulares de las [...] Alcaldías [...] así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa...”

Además, con el oficio núm. DGACF-B/20/0357 de fecha 31 de agosto 2020, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, que se proporcionaran, entre otros documentos, el expediente de contratación mediante el cual se formalizó el convenio para el suministro de energía eléctrica en la Alcaldía Iztacalco, el convenio consolidado, solicitud de contratación con las justificaciones correspondientes, CLC y formatos de adhesión. Con oficio núm. GCMDX/SOBSE/DGAF/2453/2020 del 4 de septiembre de 2020, la Dirección General de Administración en la SOBSE remitió el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica suscrito, núm. DGCOP-LPN-L-2-123-19 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A. de C.V., cuya vigencia comenzó el 1 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se constató que la Alcaldía Iztacalco no acreditó contar con el soporte documental relativo a los instrumentos jurídicos correspondientes al servicio de suministro de energía eléctrica consolidada, la cual fue suscrita entre la Dirección General de Servicios Urbanos de la SOBSE y la empresa Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A. de C.V.

Recomendación

ASCM-68-19-2-IZC

Es necesario que la Alcaldía Iztacalco establezca mecanismos de control para garantizar que se disponga de la documentación justificativa y comprobatoria de los procesos de adhesión consolidados y su autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

6. Resultado

Se verificó que el órgano político administrativo hubiese presentado a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG) de la SAF el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS); que hubiera publicado dicho programa y capturado sus versiones modificadas en el sitio web establecido de forma oportuna, de conformidad con el numeral 4.2.1, segundo párrafo, subapartado 4.2, “Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios”; apartado 4, “Adquisiciones”, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015); y el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 159 del 28 de septiembre de 1998, vigentes en 2019. Al respecto, mediante el oficio núm. AIZT-DGA/504/2020 del 29 de junio de 2020, el Director General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, proporcionó la documentación relativa al PAAAPS de 2019.

De su análisis, se desprende lo siguiente:

1. Con el oficio núm. AIZT/DGA/043/2019 del 18 de enero de 2019 y fecha de recepción del 21 de enero de 2019, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco remitió a la SAF el PAAAPS de 2019 del sujeto fiscalizado para su validación presupuestal.
2. Con el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0141/2019 del 22 de enero de 2019, la Dirección General de la SAF comunicó a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco la validación presupuestal del PAAAPS de 2019 para el órgano político administrativo, por un monto de 704,158.4 miles de pesos, en virtud de que se sujetó a los importes autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019.
3. Con el oficio núm. AIZT-SRM/041/2019 del 28 de enero de 2019, la Subdirección de Recursos Materiales de la Alcaldía Iztacalco envió a la DGRMSG de la SAF copia de la versión definitiva del PAAAPS de 2019, junto con copia del oficio de validación presupuestal, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad.

4. En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, tomo I del 31 de enero de 2019, se publicó el PAAAPS en la fecha establecida en la normatividad aplicable.
5. La Alcaldía Iztacalco acreditó haber capturado las versiones modificadas de su PAAAPS de 2019 en el sitio web establecido por la DGRMSG de la SAF; adicionalmente, proporcionó los oficios relativos al reporte de las modificaciones y seguimiento trimestrales del PAAAPS del ejercicio de 2019, los cuales fueron enviados a la DGRMSG de la SAF dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable.
6. El PAAAPS de 2019 de la Alcaldía Iztacalco incluye las asignaciones correspondientes al capítulo 3000 "Servicios Generales"; sin embargo, la partida 3112 "Servicio de Energía Eléctrica" no se consideró en el PAAAPS definitivo ni en sus cuatro modificaciones trimestrales para el ejercicio de 2019 del órgano político administrativo, debido a que dichos informes fueron realizados de acuerdo con los Lineamientos e Instructivo para la captura del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, ejercicio 2019, emitidos por la DGRMSG de la SAF, donde se señalan las partidas que integrarían el PAAAPS y el listado no incluye dicha partida.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo elaboró su PAAAPS de 2019, contó con la validación y autorización presupuestal por parte de la SAF y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 31 de enero de 2019, es decir, de forma oportuna; asimismo, la Alcaldía Iztacalco envió a la DGRMSG de la SAF las versiones modificadas del PAAAPS de 2019 y concuerdan con las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, no se incluyó la partida 3112 "Servicios de Energía Eléctrica".

7. Resultado

Se verificó que el sujeto fiscalizado hubiese presentado los reportes mensuales del presupuesto comprometido a la SAF en los plazos y por los servidores públicos establecidos en la normatividad aplicable; y se revisaron los reportes mensuales relativos a los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, destinados al FORTAMUN capítulo 3000 "Servicios Generales", que se encontraban comprometidos a la fecha de su presentación.

Al respecto se determinó que los formatos “Presupuesto-Comprometido” fueron remitidos por el órgano político administrativo a la SAF dentro del plazo establecido. En el artículo 63 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Se constató que los reportes contaran con las firmas de los servidores públicos facultados para su formulación y autorización; sin embargo, los 12 reportes del compromiso fueron firmados para su autorización por un servidor público no establecido en las “Cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos de Nivel Estructura Facultados para elaborar, autorizar y solicitar el Registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Programático-Presupuestarias, Presupuesto Comprometido, Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos, Analítico de Claves y Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión”, notificada a la Subsecretaría de Egresos de la SAF por la Alcaldía Iztacalco.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, envió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual proporcionó el similar núm. AIZT/SPP/976/2020 del 10 de diciembre de 2020, al cual la Subdirección de Programas y Presupuesto remitió una nota informativa sin número ni fecha, en la que informó:

“Por lo que respecta a este resultado, resulta importante considerar que las firmas de presupuesto comprometido se aplican sólo para el reporte de presupuesto comprometido establecidas en la Circular de cierre, en la cual, se señala expresamente que el reporte de compromiso deberá contener la firma de autorización del Director General de Administración y Finanzas u homólogo y de revisión del servidor público encargado de analizar y revisar la información.”

Asimismo, se anexó como parte de la respuesta a la observación la circular núm. SAFCDMX/SE/011/2019 del 2 de octubre de 2019, en la que se establece en el numeral 1 Compromisos, apartado B, registro de Compromisos, segundo párrafo que “una vez registrada la información de los compromisos en el sistema, los entes obligados estarán en posibilidad de generar e imprimir los reportes respectivos, mismos que deberán contener la firma de autorización por parte de del Director de Administración y Finanzas un homólogo

y de revisión del servidor público encargado de analizar la información, a efecto de remitirlos mediante oficio a la Subsecretaría de Egresos”.

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se determinó que dicha respuesta confirma la observación de realizada, ya que si bien la circular emitida por la SAF establece la firma de autorización deberá ser por del Director general de Administración y Finanzas u Homólogo; la Alcaldía Iztacalco no plasmó dicha facultad en la “Cédulas de registro de firmas de los Servidores Públicos de Nivel Estructura Facultados para elaborar, autorizar y solicitar el Registro de las Cuentas por Liquidar Certificadas, Documentos Múltiples, Afectaciones Programático-Presupuestarias, Presupuesto Comprometido, Informe Presupuestal de Ingresos y Egresos, Analítico de Claves y Fichas Técnicas de Proyectos de Inversión”, por lo que la presente observación no se modifica.

Por haber remitido los reportes del presupuesto comprometido del ejercicio de 2019, con la firma de autorización de un servidor público de nivel estructura no designado por el titular de la Alcaldía Iztacalco, el órgano político administrativo incumplió el numeral 134 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 30 octubre de 2018 y vigente en 2019, el cual establece:

“134. La información relativa al Presupuesto Comprometido de la URG's que registren en el Sistema deberán ser elaborada y autorizada por los servidores públicos de nivel de estructura designados por su titular.”

Cabe señalar que la partida 3112 “Servicios de energía eléctrica no se reportó debido a que corresponde a presupuesto centralizado.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo informó a la SAF de su presupuesto comprometido correspondiente al ejercicio de 2019, específicamente en lo que se refiere a los compromisos en los que existieron documentos legales que le determinaron una obligación de pago, incluyendo lo relativo al FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”, los reportes se remitieron a la SAF en los plazos establecidos en la normatividad; sin embargo, la partida 3112 “Servicio de energía eléctrica”, seleccionada para revisión, no

fue incluida por ser un compromiso centralizado; y los 12 reportes fueron remitidos con la firma de autorización de un servidor público no designado por el titular del órgano político administrativo.

Recomendación

ASCM-68-19-3-IZC

Es necesario que la Alcaldía Iztacalco establezca mecanismos de control para garantizar que los reportes mensuales del presupuesto comprometido sean firmados por los servidores públicos designados y notificados a la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Gasto Devengado

8. Resultado

Con objeto de verificar que los servicios contratados se hayan recibido oportunamente, que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados y se cuente con evidencia documental de la recepción de los mismos contrato, así como los servicios se hayan destinado al cumplimiento de los objetivos previamente determinados, se solicitó a la Alcaldía Iztacalco mediante oficio núm. DGACF-B/20/0374 del 11 de septiembre de 2020, el en formato “Padrón de inmuebles, PDF certificado”, a los que se les proporcionó el servicio de energía eléctrica en la Alcaldía Iztacalco en el ejercicio de 2019 y que “las CLC, los contratos o convenios centralizados y demás información correspondiente a la partida 3112 ‘Servicios de Energía Eléctrica’ sea requerida a la instancia que llevó a cabo su operación (compromiso, ejercicio, devengo y pago) para que a su vez sea proporcionada a este ente fiscalizador para su revisión”. De lo anterior, se desprende lo siguiente:

1. En respuesta, mediante oficio núm. AIZT/DGA/710/2020 del 22 de septiembre de 2020 el órgano político administrativo remitió el oficio núm. AIZT-DGA/706/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztacalco requirió, por ser la unidad que efectúa concentración de la información, a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE diversa información para atender la solicitud de esta entidad de fiscalización superior; sin embargo, hasta la fecha del término de la ejecución, no se obtuvo respuesta.

En la confronta por escrito, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, el sujeto fiscalizado no aportó información ni documentación que modificara la presente observación.

Por no contar con la documentación generada durante los procesos de adhesión para la contratación y consolidación, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

2. Además, con dicho oficio, el órgano político administrativo proporcionó el “Padrón de Servicios de Energía Eléctrica 2019”, el cual incluye todos los inmuebles a los cuales se les proporcionó el servicio de energía eléctrica.
3. Con el oficio núm. DGACF-B/20/0357 de fecha 31 de agosto de 2020, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, que se proporcionaran, entre otros documentos, el expediente de contratación mediante el cual se formalizó el convenio para el suministro de energía eléctrica en la Alcaldía Iztacalco, el convenio consolidado, solicitud de contratación con las justificaciones correspondientes, CLC y formatos de adhesión. Con oficio núm. GCMDX/SOBSE/DGAF/2453/2020 del 4 de septiembre de 2020, la Dirección General de Administración en la SOBSE remitió el Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Prestación de Servicios para el Autoabastecimiento de Energía Eléctrica suscrito núm. DGCOP-LPN-L-2-123-19 del 30 de agosto de 2019, celebrado entre el Gobierno de la Ciudad de México y la empresa Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A. de C.V., así como las CLC.
4. 102422, 102121, 102877, 101043 emitidas el 6 de junio, 23 de septiembre, 15 de octubre, 12 de noviembre, 13 y 31 de diciembre, todas de 2019, por un monto total de 50,618.2 miles de pesos; con cargo a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, el órgano político administrativo tramitó el pago al prestador de servicios por el Convenio de Cesión de derechos celebrado con Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A. de C.V., cuyo objeto fue el consumo de energía eléctrica del grupo 50 (Alumbrado Público en baja tensión, red primaria y secundaria de la Ciudad de México), para la Alcaldía Iztacalco.

5. Las 6 CLC se soportaron con las facturas núms. 46, 113, 131, 147, 163, 179 emitidas el 6 de junio, 23 de septiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre, 5 de diciembre, todas de 2019 y el 7 de enero de 2020, están a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019.

Se verificó en la página de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por parte del prestador de servicios.

6. Mediante la revisión de las CLC se encontró el “Reporte Integral del Gasto de Consumo de Energía Eléctrica de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México ejercicio 2019”, elaborados por el Coordinador de Facturación de Servicios de Electricidad, otorgó el visto bueno el Jefe de Unidad Departamental de Facturación de Servicios de Electricidad y fueron autorizados por la Directora de Alumbrado Público, mediante los cuales se señala entre otros datos la Unidad Responsable del Gasto, el consumo mensual y el importe por alcaldía.
7. Además, se señala que el consumo corresponde al grupo 50 (Alumbrado Público en baja tensión, red primaria y secundaria de la Ciudad de México), en este caso para la Alcaldía Iztacalco.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía Iztacalco no proporcionó documentación para avalar que los servicios contratados se hayan recibido oportunamente, que correspondan al objeto y a las condiciones establecidas en los contratos celebrados y que se cuente con evidencia documental de la recepción de los mismos contratos. Sin embargo, mediante la revisión de la documentación remitida por la SOBSE, se constató que se reconocieron las obligaciones de pago y se acreditó que los servicios se destinaron a los fines señalados de conformidad con las condiciones pactadas, el convenio seleccionado como muestra y se contó con la documentación que avaló la recepción de los servicios.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-68-19-2-IZC del presente informe, se considera el mecanismo de control para garantizar que el sujeto fiscalizado cuente con la documentación

justificativa y comprobatoria generada durante los procesos de acreditación y justificación de la necesidad de la contratación consolidada, de la adhesión para la contratación consolidada, autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Gasto Ejercido

9. Resultado

Se verificó si los recursos ejercidos mediante las CLC con cargo al capítulo 3000 “Servicios Generales”, en específico a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, hubiesen contado con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y que los prestadores de servicios hubieran entregado facturas correctamente elaboradas, y si existieron recursos no devengados al 31 de diciembre de 2019; en cumplimiento de los artículos 51; 78; 79 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 94 de su reglamento; y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigentes en 2019 y a la Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto, se solicitó a la Alcaldía Iztacalco mediante oficio núm. DGACF-B/20/0374 del 11 de septiembre de 2020 que “las CLC, los contratos o convenios centralizados y demás información correspondiente a la partida 3112 ‘Servicios de Energía Eléctrica’ sea requerida a la instancia que llevó a cabo su operación (compromiso, ejercicio, devengo y pago) para que a su vez sea proporcionada a este ente fiscalizador para su revisión”. En respuesta, el órgano político administrativo remitió el oficio núm. AIZT-DGA/706/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztacalco requirió, por ser la unidad que efectúa concentración de la información, a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE diversa información para atender la solicitud de esta entidad de fiscalización superior; sin embargo, hasta la fecha del término de la ejecución, no se obtuvo respuesta.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante

del titular del órgano político administrativo, el sujeto fiscalizado no aportó información ni documentación que modificara la presente observación.

Por no contar, con la documentación generada durante los procesos de adhesión para la contratación consolidación, autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Además, con el oficio núm. DGACF-B/20/0357 de fecha 31 de agosto 2020, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas en la SOBSE, entre otra información, las CLC relacionadas con la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” sujetas a revisión, en respuesta, la SOBSE proporcionó mediante el oficio núm. GCDMX/SOBSE/DGAF/2453/2020 de fecha 4 de septiembre 2020, 6 CLC relativas a la muestra sujeta a revisión. De su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Las 6 CLC fueron tramitadas para pagar la prestación de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Se determinó que con las CLC núms. 02 CD 08 con terminaciones núms. 101891, 103364, 102422, 102121, 102877, 101043 emitidas el 6 de junio, 23 de septiembre, 15 de octubre , 12 de noviembre, 13 y 31 de diciembre, todas de 2019, por un monto total de 50,618.2 miles de pesos; con cargo a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”, el órgano político administrativo tramitó el pago al prestador de servicios por el Convenio de Cesión de derechos celebrado con Sistemas Eléctricos Metropolitanos, S.A. de C.V., cuyo objeto fue el consumo de energía eléctrica del grupo 50 (Alumbrado Público en baja tensión, red primaria y secundaria de la Ciudad de México), para la Alcaldía Iztacalco.

Asimismo, se verificó que los recursos del FORTAMUN, capítulo 3000 “Servicios Generales”, ministrados a la alcaldía correspondieran a los reportados en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

2. Las 6 CLC se integraron con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto que consistió en la factura y verificación de la factura en la página electrónica del SAT; contaron con el “Reporte Integral del Gasto de Consumo de Energía Eléctrica de las Alcaldías del Gobierno de la Ciudad de México ejercicio de 2019.
3. Las 6 CLC se soportaron con las facturas núms. 46, 113, 131, 147, 163, 179 emitidas el 6 de junio, 23 de septiembre, 3 de octubre, 5 de noviembre, 5 de diciembre, todas de 2019 y el 7 de enero de 2020, están a nombre del Gobierno de la Ciudad de México y reúnen los requisitos administrativos y fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2019.

Se verificó en la página de internet del SAT la emisión de los CFDI por parte del prestador de servicios.

4. El monto sujeto a revisión, fue ejercido por el gobierno central, por lo que se seleccionaron como muestra 6 CLC para su revisión, y ninguna de ellas fue para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).
5. Por medio del oficio núm. AIZT/DF/022/2020 del 9 de enero de 2020, con sello de recibido del 13 de enero de 2020, la Dirección General de Administración del sujeto fiscalizado informó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el monto y características de su pasivo circulante de 2019.

En la confronta por escrito, de fecha 16 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, envió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual proporcionó el similar núm. AIZT/SPP/976/2020 del 10 de diciembre de 2020 con el que la Subdirección de Programas y Presupuesto remitió una nota informativa sin número ni fecha en la que informó:

“Es importante destacar que de acuerdo a la Circular de Cierre SAFCDMX/SE/011/2019, en su apartado B. II. Recursos adicionales al presupuesto original aprobado, registrado con

posterioridad al 31 de octubre de 2019, se establece 'Tratándose de los compromisos que se deriven de las partidas, sujetas al proceso de compra consolidada y cargos centralizados a erogar con Dígito identificador 2 (DI 2), incluyendo aquellos clasificados dentro del capítulo 1000 'Servicios Personales' del Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, los reportes de compromiso deberán ser registrados en el sistema y remitidos por la Unidades Administrativas Consolidadoras responsables de realizar los cargos, dentro de los plazos estipulados en el presente inciso'."

Por lo anterior, en el informe de compromiso enviado por la alcaldía, no se considera la partida 3112 "Servicio de energía eléctrica", así como tampoco en el reporte de "Pasivo circulante", ya que este último es consecuencia de los saldos pendientes por ejercer de los montos consignados en el informe de compromiso presupuestal. (Anexo se remite Circular de Cierre SAFCDMX/SE/011/2019).

Del análisis a la información y documentación proporcionadas, se determinó que dicha respuesta confirma la observación realizada, ya que, a pesar de que la partida 3112 "Servicios de Energía Eléctrica" no se considera en el reporte del "Pasivo circulante", el capítulo 3000 sí, por lo que sus montos y características del pasivo circulante fueron enviados el 13 de enero de 2020, es decir, con un día de desfase. Por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo que, al informar el monto y características de su pasivo con un día de desfase, el órgano político administrativo incumplió el artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior."

Cabe señalar que las operaciones seleccionadas como muestra fueron ejercidas en 2019, por lo que no fueron incluidas en el citado reporte.

De lo anterior, se concluye que las 6 CLC sujetas a revisión, se encuentran soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, y cumplen los requisitos fiscales establecidos en la normatividad; que los recursos ejercidos fueron registrados conforme a su naturaleza de gasto; sin embargo, el órgano político administrativo no presentó las CLC sujetas a revisión y no informó el monto y características de su pasivo, en tiempo y forma.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-68-19-2-IZC del presente informe, se considera el mecanismo de control para garantizar que el sujeto fiscalizado cuente con la documentación justificativa y comprobatoria generada durante los procesos de acreditación y justificación de la necesidad de la contratación consolidada, de la adhesión para la contratación consolidada, autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-68-19-4-IZC

Es necesario que la Alcaldía Iztacalco establezca mecanismos de control para asegurar que el monto y características del pasivo circulante del ejercicio que corresponda sean informados a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro del plazo que fija la normatividad aplicable.

Gasto Pagado

10. Resultado

Con la finalidad de verificar que los pagos realizados al proveedor por la contratación del servicio por consumo de energía eléctrica destinado a las diferentes áreas de la demarcación, se hubiesen realizado para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo de la Alcaldía Iztacalco, por un monto de 50,618.2 miles de pesos, seleccionado como muestra y un convenio modificadorio, se realizó lo siguiente:

Se solicitó a la Alcaldía Iztacalco mediante oficio núm. DGACF-B/20/0374 del 11 de septiembre de 2020 que “las CLC, los contratos o convenios centralizados y demás información correspondiente a la partida 3112 ‘Servicios de Energía Eléctrica’ sea requerida a la instancia que llevó a cabo su operación (compromiso, ejercicio, devengo y pago) para que a su vez sea proporcionada a

este ente fiscalizador para su revisión”, en respuesta, el órgano político administrativo remitió el oficio núm. AIZT-DGA/706/2020 del 18 de septiembre de 2020 con el que la Dirección General de Administración en la Alcaldía Iztacalco requirió, por ser la unidad que efectúa concentración de la información, a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la SOBSE diversa información para atender la solicitud de esta entidad de fiscalización superior; sin embargo, hasta la fecha del término de la ejecución, no se obtuvo respuesta.

En la confronta por escrito, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos de la Alcaldía Iztacalco, en carácter de representante del titular del órgano político administrativo, el sujeto fiscalizado no aportó información ni documentación que modificara la presente observación.

Por no contar, con la documentación generada durante los procesos de adhesión para la contratación consolidación, autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigenteen 2019.

Mediante el oficio núm. DGACF-B/20/0368 del 3 de septiembre de 2020, se solicitó a la SAF, que proporcionara los estados de cuenta bancarios o la evidencia documental del retiro de los recursos por el pago de las 6 CLC seleccionadas como muestra. En respuesta, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2947/2020 del 8 de septiembre de 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF remitió los estados de cuenta de la institución Santander.

Asimismo, con el oficio núm. DGACF-B/20/0357 de fecha 31 de agosto de 2020, se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la SOBSE, que proporcionara entre otros documentos, el expediente de contratación mediante el cual se formalizó el convenio para el suministro de energía eléctrica en la Alcaldía Iztacalco, el convenio consolidado, solicitud de contratación con las justificaciones correspondientes, CLC y formatos de adhesión. En respuesta, la SOBSE envió copia del oficio núm. GCDMX/SOBSE/DGAF/2453/2020 del 4 de septiembre de 2020, mediante el cual la Dirección General de Administración y Finanzas del órgano solicitó dicha información a la Subsecretaria de Servicios Urbanos; asimismo, proporcionó

copia del oficio núm. CDMX/SOBSE/DGAF/DF/3489/2020 del 4 de septiembre de 2020, con el cual la Dirección de Finanzas informó a la Dirección General de Administración y Finanzas, ambas áreas adscritas a la SOBSE, el listado de CLC mensuales con las que se pagaron los servicios de energía eléctrica por los meses de enero a diciembre de 2019. Sin embargo, no proporcionó los estados de cuenta bancarios.

De lo anterior, se verificó que el método de pago para cancelar total o parcialmente las obligaciones a cargo de la Alcaldía Iztacalco fue mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de los contratistas señalados en cada CLC, los cuales coinciden con los montos revisados.

Mediante los estados de cuenta bancarios proporcionados por la SAF, así como la impresión de pantalla del SAP-GRP, se comprobó que el proveedor recibió los pagos por el suministro de energía eléctrica, a fin cancelar sus obligaciones con cargo al órgano político administrativo. Sin embargo, la Alcaldía Iztacalco no contó con la documentación comprobatoria del momento del gasto pagado.

En el resultado núm. 5, recomendación ASCM-68-19-2-IZC del presente informe, se considera el mecanismo de control para garantizar que el sujeto fiscalizado cuente con la documentación justificativa y comprobatoria generada durante los procesos de acreditación y justificación de la necesidad de la contratación consolidada, de la adhesión para la contratación consolidada, autorización, contratación, recepción de conformidad de los bienes o servicios contratados, facturación y pago, en cumplimiento de la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Cumplimiento

11. Resultado

Se verificó si la Alcaldía Iztacalco cumplió la normatividad aplicable y aseguró la observancia de las leyes, reglamentos, lineamientos, normas, políticas, manuales, instrumentos jurídicos o cualquier otro mecanismo en vigor establecido para regular las acciones de los servidores públicos en relación con el rubro en revisión, así como las acciones de control y vigilancia

implementadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del órgano político administrativo en las materias de su competencia. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. Respecto al momento contable del gasto aprobado, la Alcaldía Iztacalco elaboró su POA y éste sirvió de base para la integración de su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos; que en su Analítico de Claves se reflejó, de forma desglosada, el presupuesto del FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”; y que se consideraron elementos reales de valoración para la presupuestación de dicho capítulo.
2. En relación con el momento contable del gasto modificado, el órgano político administrativo cumplió lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Ciudad de México, vigente en 2019, al sujetar las adecuaciones al presupuesto asignado al FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, a los montos aprobados y contar de las justificaciones correspondientes.
3. En cuanto al momento contable del gasto comprometido, la Alcaldía Iztacalco elaboró su PAAAPS de 2019, contó con la validación y autorización presupuestal por parte de la SAF y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 tomo I, el 31 de enero de 2019, es decir, de forma oportuna; no se incluyó lo relativo a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica”.

Por lo anterior, se concluye que el órgano político administrativo informó a la SAF de su presupuesto comprometido correspondiente al ejercicio de 2019, no incluyó la información relativa a la partida 3112 “Servicios de Energía Eléctrica” por corresponder a un pago centralizado.

4. Acerca del momento contable del gasto devengado, el órgano político administrativo no contó con la documentación requerida. Sin embargo, por la información remitida por la SOBSE, se acredita el recibo de los servicios y reconoció las obligaciones de pago.
5. Con relación al momento contable del gasto ejercido, se concluye que las 6 CLC sujetas a revisión, se encuentran soportadas con la documentación justificativa y comprobatoria del

gasto, y cumplen los requisitos fiscales establecidos en la normatividad; que los recursos ejercidos fueron registrados conforme a su naturaleza de gasto.

6. Respecto al momento contable del gasto pagado, se verificó que se extinguieron las obligaciones de pago a cargo del órgano político administrativo correspondientes a las erogaciones del FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, a los montos aprobados y disposición de las justificaciones correspondientes.

Se concluye que, con excepción de lo señalado en el presente informe, la Alcaldía Iztacalco cumplió de manera general las leyes, reglamentos, lineamientos políticos, manuales, instrumentos jurídicos y de más normatividad aplicable en la materia, para regular las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en las actividades de registro, aprobación, modificación, compromiso, devengo y ejercicio del presupuesto, así como en el pago de operaciones con cargo al FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, a los montos aprobados y disposición de las justificaciones correspondientes.

12. Resultado

Con objeto de verificar que la Alcaldía Iztacalco hubiera informado a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos y de los resultados alcanzados; que los medios utilizados, la cobertura y la suficiencia de la difusión realizada del monto asignado al FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, y que dichos recursos se hayan destinado a los fines establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, con oficio núm. DGACF-B/20/0374 del 11 de septiembre de 2020, se solicitó diversa información relacionada al FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, de su revisión, se desprende lo siguiente:

1. Para verificar la publicación del calendario de enteros de la distribución de los recursos del FORTAMUN capítulo 3000 “Servicios Generales”, ministrados a la Alcaldía Iztacalco. Al respecto, la Dirección General de Administración de la Alcaldía Iztacalco, mediante el oficio núm. AIZT/710/2020 del 22 de septiembre de 2020, proporcionó la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22 del 31 de enero de 2019, en la cual se publicó el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fórmulas para determinar los montos que corresponden a cada Demarcación Territorial de la Ciudad de México por concepto del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como el calendario de ministraciones 2019”, en el cual se estableció que la ministración mensual se haría de la siguiente forma:

(Miles de pesos)

Mes	Monto
Enero	581.2
Febrero	581.2
Marzo	581.2
Abril	581.2
Mayo	581.2
Junio	581.2
Julio	581.2
Agosto	581.2
Septiembre	581.2
Octubre	581.2
Noviembre	581.2
Diciembre	581.2

2. Se revisó que los recursos del FORTAMUN se hubieran destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal. Al respecto, la Alcaldía Iztacalco con oficio AIZT/710/2020 del 22 de septiembre de 2020, proporcionó nota informativa sin número en la que mencionó lo siguiente:

“Se anexa reporte de prioridad con la que fue presupuestado y ejercido el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, respecto al cumplimiento de sus Obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.”

3. Con el objetivo de verificar que el órgano político administrativo hubiera informado a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos y de los resultados alcanzados, mediante el oficio núm. AIZT/710/2020 del 22 de septiembre de 2020, proporcionó las capturas de pantalla de la página de internet oficial en la cuales se avala la publicación de la información referente a los recursos FORTAMUN 2020.

Se concluye que, la Alcaldía Iztacalco cumplió de manera general, las leyes, y demás normatividad aplicable en la materia, para regular las actuaciones de los servidores públicos que intervinieron en las actividades del ejercicio del presupuesto respecto al FORTAMUN, y los recursos del FORTAMUN se destinaron a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; e informó a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos y de los resultados alcanzados.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 12 resultados; de éstos, siete resultados generaron 10 observaciones, las cuales corresponden a cuatro recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de las auditorías que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales a las señaladas producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias, y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada a esta entidad de fiscalización superior de la Ciudad de México por el sujeto fiscalizado en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar o modificar las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe Individual, que forma parte del informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. AIZ/DGA/1033/2020 del 14 de diciembre de 2020, mediante el cual presentó información y documentación con el propósito de atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado por la unidad administrativa de auditoría a la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado, se advierte que los resultados 1, 3, 5, 7, 8, 9 y 10 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 22 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó a la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue “verificar que el presupuesto aplicado por la Alcaldía Iztacalco al FORTAMUN Capítulo 3000 “Servicios Generales”, se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables; y destinado al cumplimiento de programas, acciones y atribuciones del órgano político administrativo”, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al Alcance y Determinación de la Muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría.

Persona servidora pública	Cargo
C.P. Adriana Julián Nava	Directora General
Lic. José Julio Dávila Aceves	Director de Auditoría “A”
Lic. Omar López Giral	Subdirector de Área
Lic. Marco Antonio Fonseca Anincer	Subdirector de Área
L.A.E. Leonel Barragán Sánchez	Auditor Fiscalizador “A”
C. José Luis Martínez Soto	Auditor Fiscalizador “A”